



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Actividades recreativas de verano en las Instituciones Educativas Asistenciales

A: Ferrante Daniel (SSPSGER),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Directora General de la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación en atención a la solicitud efectuada por varias organizaciones representantes de los Jardines maternales y Escuelas Infantiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la realización de actividades recreativas de verano en las Instituciones Educativas Asistenciales, conforme el "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS COLONIAS DE VACACIONES DE VERANO", aprobado por Resolución N.º 32-SECDCI/20 y avalado por el Ministerio de Salud por Nota N.º 29145914-GCABA-SSPSGER/20 ante la solicitud del Ministerio de Educación vía Nota N.º 29141329-GCABA-SSCPEE/20.

Las actividades de estimulación y recreativas que se han propiciado han sido un avance significativo y consideramos que esta nueva instancia seguirá profundizando el espacio de re-vinculación que se desarrollan en estos establecimientos educativos que tienen como fin promover construcción de identidad sólida que únicamente puede establecerse a través de estímulos y vínculos sostenidos en el tiempo, que contribuya a la constitución y evolución física, cognitiva, anímica y emocional de cada niña/o que ingresa a estos espacios. En otro orden, la suspensión de dichas actividades imposibilita la promoción del desarrollo del sistema nervioso y su consiguiente incidencia en las funciones cerebrales de estas/os niñas/os. Es por ello, que estos espacios cobran singular relevancia por sus efectos en la evolución neuromadurativa y bio-psico-social de estas niñas/os.

Es en esta etapa evolutiva la estimulación, el intercambio entre pares y con un adulto referente a través del juego, brinda los cimientos esenciales en su constitución como persona e individuo, permitiéndole su diferenciación de un otro que lo concibió.

En este contexto, posibilita el fortalecimiento del vínculo con un otro diferenciado a quien reconocer, comprender y respetar, constituyendo el germen de vínculos empáticos.

Estas actividades permitirán seguir fortaleciendo los lazos que hemos profundizado frente a la detección tanto de alteraciones psicomotrices y su pertinente y temprana derivación a un Centro de Salud así como

otras situaciones en donde el/la niño/a. esté siendo sujeto de vulneración de sus derechos. La Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dispone que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad; consideramos un deber indelegable la tramitación de esta solicitud.

Por lo expuesto, estos espacios aseguran los aprendizajes presentes y futuros ya que tienen como objetivo que las/los niñas/os desarrollen al máximo sus capacidades cognitivas, emocionales, físicas psíquicas, por lo que se constituye un derecho fundamental.

Teniendo en considerando la singularidad del grupo etario del Nivel Inicial y que los protocolos ya existentes así como sus homologaciones y demás normativa continúan vigentes, las actividades recreativas de verano deberán encuadrarse teniendo en cuenta los siguientes lineamientos, cuya adecuada implementación deberán garantizar las instituciones:

1. Las/os niñas/os hasta 1 año (a la fecha de apertura de las actividades recreativas de verano) deberán organizarse en burbujas de hasta 5 niñas/os y 1 o 2 adultas/os.
2. Las/os niñas/os a partir de los 2 años deberán organizarse en burbujas de hasta 12 integrantes.
3. La asistencia podrá ser de medio turno o de turno completo.
4. Las/os niñas/os que deben dormir en espacio cubierto, pueden hacerlo en un aula, sala u otro local siempre que cuente con suficiente ventilación natural, prohibiéndose el uso de acondicionadores de aire a puertas cerradas.
5. Para el descanso, las/os niñas/os deben proveer sus propias sábanas y, en caso de utilizar cuna o colchoneta, no debe ser compartida con otra/o niña/o sin antes cumplir con su desinfección.
6. Las/os niñas/os deben llegar al espacio de recreación con protector solar y repelente para mosquitos ya colocados por la familia. Se reforzará cada 3 hs en el jardín, con lavado de manos previo y posterior a la colocación de protector a cada niño/a.
7. No se permite la exposición directa al sol en el horario comprendido entre las 12 a 15 hs.
8. El cambiado de ropa y pañales debe realizarse con cuidados básicos como tapabocas y aseos de manos. Debe realizarse la desinfección de espacios en forma previa y posterior a la asistencia de la/el niña/o. Las toallas deben ser propias de la/el niña/o y deben llevarse al hogar todos los días para que regrese limpia.

En el caso de utilizarse una pileta, además de lo dispuesto por el “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN NATATORIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS AL AIRE LIBRE PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”, aprobado por RESOL-2020-29-GCABA-SECDCI, o el que en un futuro lo reemplace, se deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición 1/DGFYC/ DGHP/ DGEGP/2008.

Por todo lo expuesto, se remite la presente a los fines de su consideración, solicitando tenga a bien informar si comparte el criterio aquí adoptado.

Sin otro particular saluda atte.

